

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALMENARA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de "Fundación ALMENARA", se ha constituido una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2. Personalidad, capacidad y duración.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la fundación se establece en la ciudad de Madrid (28010), calle Marqués de Riscal, 12, 3º izquierda.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español y, en cumplimiento de sus fines, en países en vías de desarrollo sin perjuicio de actuar en otros Estados cuando así lo decida el Patronato.

TÍTULO II

DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y DE LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Fines

La Fundación Almenara tiene como finalidad principal impulsar y promover iniciativas que contribuyan al desarrollo de los sectores sociales más desfavorecidos, preferentemente en países en vías de desarrollo, atendiendo a las realidades y necesidades de dichos sectores y con especial compromiso en facilitarles el acceso a una formación de calidad, integral y liberadora.

Para ello, la Fundación Almenara se propone, principalmente:

- Promover y gestionar proyectos de cooperación en países en vías de desarrollo y trabajando preferentemente con socios locales.
- Impulsar iniciativas que faciliten el acceso a la formación para el desarrollo a los sectores sociales más desfavorecidos en las zonas donde se actúe y siguiendo criterios de calidad, comprometidos con la transmisión de valores tales como la paz, la libertad y la solidaridad.
- Defender y promover la participación social en los proyectos que la Fundación Almenara apoye y promueva.
- Promover la sensibilización respecto a los objetivos de la propia Fundación.
- Realizar cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento de los fines fundacional.

Artículo 7. Desarrollo de los Fines

Para el desarrollo de los fines de la Fundación se contemplan las formas siguientes de actuación:

- 1) Colaborar con organismos y entidades de los países en los que desarrolle su actividad principal.
- 2) Colaborar con organismos y entidades españolas con los que desarrollar proyectos de cooperación en países en vías de desarrollo.
- 3) Impulsar por sí misma proyectos que se adapten a los fines de la Fundación.
- 4) Financiar proyectos de otros organismos o entidades que se adapten a los fines de la Fundación.
- 5) Acudir a las convocatorias de subvenciones que se estime conveniente, para la obtención de fondos destinados a la ejecución de los fines fundacionales.
- 6) Actuar por cualquier otro medio lícito que el Patronato considere adecuado para la consecución de sus fines.

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos

La Junta de Patronos gozará de libertad para aplicar los recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que éstos sean a los fines de la misma, mediante su incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

2. Para un mejor desempeño de sus funciones y para orientar la labor de la dirección, el Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor.

- a) Los miembros del Consejo Asesor que libremente acepten su nombramiento ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
- b) La composición y funcionamiento del Consejo Asesor será decidido por consenso alcanzado por mayoría entre el Patronato y el primer ejecutivo de la Fundación.

Artículo 10. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por el número de miembros que el mismo determine en cada momento dentro de los límites marcados por la ley.

Artículo 11. Duración del mandato de los Patronos

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 12. Aceptación del cargo de Patrono

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento privado con firma legitimada ante Notario.
2. En todo caso, la aceptación de los nuevos Patronos será trasladada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13. Cese y sustitución de los Patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por renuncia comunicada por escrito al Presidente de la Fundación, o al Vicepresidente de la misma si se tratase de la renuncia del Presidente de la Fundación.
 - c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - d) Por resolución judicial.
 - e) Por resolución del Protectorado en los casos legalmente previstos.
 - f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Presidente, o al Vicepresidente si se tratase de la renuncia del Presidente de la Fundación, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 14. Organización de Patronato.

1. Se designará por consenso entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente
2. Asimismo, podrá elegir de entre sus miembros o ajeno a ellos un Secretario. En uno y otro caso el Secretario tendrá voz y voto o sólo voz, respectivamente.

Artículo 15. El Presidente

Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates.
- c) En su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que fueran necesarios a tal fin.

Artículo 16. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 17. El Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación;
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato;
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios;
- d) Todas aquellas otras que, expresamente se le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18. Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a todo aquello que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. En especial:

- a) La aprobación de los planes de gestión;
- b) La aprobación de los programas periódicos de actuación de la Fundación;
- c) La fijación de las líneas generales de distribución y el porcentaje aplicación de los fondos disponibles y su aplicación a los fines fundacionales.
- d) La determinación de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 6.3 de los presentes Estatutos;
- e) La aprobación del Plan Anual de Actuación;
- f) La aprobación de las cuentas anuales que deban rendirse al Protectorado.
- g) La adopción de acuerdos sobre la fusión de la Fundación.
- h) La adopción de acuerdos sobre la extinción de la Fundación, en especial sobre el eventual agotamiento o cumplimiento de los fines fundacionales o de imposible cumplimiento de los mismos y la liquidación.
- i) El nombramiento de apoderados generales o especiales cuando lo estime oportuno, así como, en su caso, su revocación.
- j) La modificación de los Estatutos;
- k) El acuerdo sobre apertura y cierre de sus Delegaciones.
- l) La delegación de sus facultades en uno o más Patronos, sin que, en ningún caso, puedan ser objeto de delegación las atribuciones dispuestas en las letras a), b), d), e), f), g), h), j) y l) y todos aquellos otros actos que requieran *ope legis* la autorización del Protectorado.
- m) Las demás que no se encuentren atribuidas a ninguno de sus miembros de manera expresa.

Artículo 19. Subvenciones y ayudas exteriores a la Fundación

Toda subvención o apoyo económico que sea ofrecido a la Fundación deberá ser previamente aceptado por el Patronato.

La Fundación fomentará la colaboración con otras Fundaciones nacionales y extranjeras.

Artículo 20. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones del patronato se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la misma. En la misma se indicarán el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentran presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones del Patronato se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria. Las reuniones del patronato podrán celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, conferencia telefónica o cualesquiera otros que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar donde se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán, a todos los efectos relativos al patronato, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los patronos y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Presidente.

Artículo 21. Forma de deliberar y toma de acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad mas uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente exijan un quórum especial.
3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las

mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 20 y en aras a dar una mayor agilidad, eficacia y continuidad al funcionamiento del patronato, cuando el Presidente lo considere conveniente y siempre que ningún patrono se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos por el patronato por escrito y sin sesión.

En este caso, los patronos podrán remitir al Presidente sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de los mismos. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley. En este supuesto, la fecha de la reunión será la de recepción del último voto recibido.

Artículo 22. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- e) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 26. Dotación de la Fundación.

1. La dotación de la Fundación está integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma o que con posterioridad se adquieran, se afecten con ellos o no a la dotación.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su Patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 27. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28. Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de acuerdo con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados por la normativa vigente.

Artículo 30. Plan de Actuación, rendición de cuentas y memoria social de las actividades.

1. Anualmente el Patronato aprobará: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos gobierno. Estas cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y SUS ACTIVIDADES

Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación ha de acometerse cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado debiendo ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Artículo 33. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El Patronato podrá decidir la extinción si durante cuatro años consecutivos hubiera resultado imposible llevar a cabo acciones eficaces para el logro o cumplimiento de los fines fundacionales.

2. Acordada por el Patronato la extinción fundacional se dará inmediato traslado del acuerdo al Protectorado, de conformidad con lo previsto por los Estatutos y la legislación que se halle en vigor.

3. En todo caso, la extinción se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará, salvo en los supuestos de fusión con otras entidades, la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones u otras instituciones no lucrativas privadas designadas en su momento por el Patronato, que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

3. Se autoriza expresamente al Patronato a proceder a la aplicación descrita en el apartado anterior.